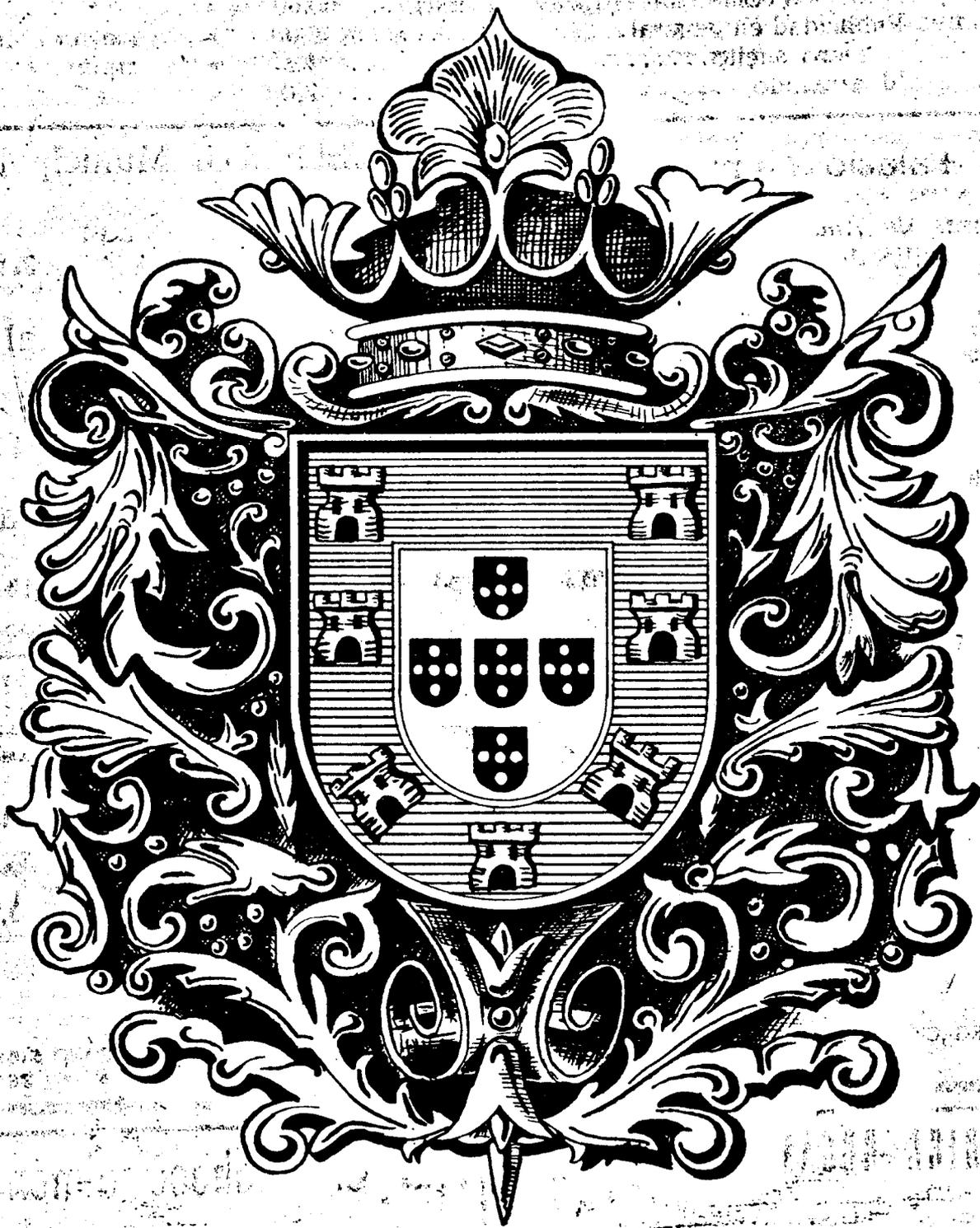


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XXXVIII

Número 1.939

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	75'00	Pesetas anuales
» provincias	100'00	» »
Suscripción-Anuncio.....	125,00	» »
» provincias	150,00	» »
Anuncios comerciales (dozavo página)	60,00	» »
Publicidad en general.....	2,00	» línea.
Número suelto.....	1,50	» ejemplar
Id. atrasado	2,00	» »

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias MELGAR

INSTALACIONES ELECTRICAS
CONSTRUCCIONES METALICAS
D. Juan I de Portugal, 27 — Teléfono, 1309 — CEUTA

MANUEL DIAZ MURIEL

CONTRATISTA DE OBRAS
Canalejas, 6 — Teléfono 3-4-2-4 — CEUTA

RIEGOS ASFALTICOS S. A.

BILBAINA DE FIRMES ESPECIALES S. A.

CONSTRUCCIONES DE CARRETERAS Y CAMINOS
RIEGOS BITUMINOSOS

DELEGACION SUR: Sevilla.—Isaac Albeniz núm. 1
Ceuta.—Calvo Sotelo núm. 26

TELEFONO 51012
» 3310

GABRIEL ROCAMORA GARCIA

CONSTRUCTOR DE OBRAS
Carretera Almadraba s/n. (Frente a «La Espiga de Oro».)
Teléfono, 21-52 CEUTA

Ratael Pacheco Jiménez

CONTRATISTA DE OBRAS
Avenida de Lisboa-Villa Chari
Teléfono 11-43 CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

5 de Diciembre 1963

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Estatutos de la Institución Constructora de Viviendas para Funcionarios «Patronato de Viviendas San Daniel».

Disposiciones Generales

Artículo 1.º—A fin de dar cumplimiento al Decreto de 29 de Marzo de 1962, el Ayuntamiento de Ceuta instituye con personalidad jurídica un Patronato cuya finalidad será la de proporcionar viviendas higiénicas a sus Funcionarios, pertenecientes a cualquier escala, en situación de activo o pasivo y a los familiares de éstos últimos, así como a Funcionarios de cualquier otro Organismo público que deben guardar residencia en el término municipal, salvo que la construcción de estas viviendas figure en los respectivos programas de los Patronatos de Funcionarios de los distintos Ministerios.

Art. 2.º—El Organismo instituido se denominará «Patronato Municipal de Viviendas para Funcionarios San Daniel».

Radicalará esta Institución en Ceuta, figurando su domicilio en el Palacio Municipal, quedando facultada la Junta de Patronato para variarlo, dando cuenta de ello a los Organismos competentes.

Art. 3.º—En el cumplimiento de sus fines, el Patronato procederá a la construcción de viviendas para Funcionarios dentro del régimen protector establecido por el Estado o que en el futuro se establezca.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.º, serán beneficiarios de las viviendas:

a).—Los Funcionarios municipales en activo, cualquiera que fuere la escala a que pertenezca.

b).—El personal jubilado de las plantillas del Ayuntamiento, sea administrativo, técnico, de servicios especiales o subalterno, así como los familiares de dicho personal siempre que tengan derecho a pensión como causahabientes del mismo.

c).—Los Funcionarios de cualquier otro Organismo público-salvo que la construcción de viviendas para los mismos figure en los respectivos programas de los Patronatos de Funcionarios de los distintos Ministerios.

El Patronato tendrá como finalidad y límites la construcción de las viviendas antedichas, pudiendo construir, asimismo, las instalaciones anejas a las viviendas que se estimen necesarias para atender las necesidades espiritual, culturales y físicas de los beneficiarios, así como urbanizar los terrenos donde las viviendas se sitúen, adquirir los terrenos precisos y administrar las viviendas construidas.

Art. 4.º—El régimen de disposición de las viviendas se hará mediante enajenación, arriendo, cesión, dentro de las disposiciones legales en vigor.

La enajenación podrá hacerse de una sola vez o mediante pago aplazado, ya a través de aportación de las cantidades que se indiquen, cuotas de amortización, con anticipos o sin ellos, o cualquier otro sistema legal autorizado.

Las reglas para enajenación y arriendo de las viviendas serán objeto de un Reglamento de régimen interno, que habrá de ser aprobado por la Junta de Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos.

Art. 5.º—El Patronato tendrá plena capacidad jurídica con sujeción a las Leyes. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes, todo ello siempre que se atempere en su actuación a su finalidad específica.

Recursos de la Institución

Art. 6.º—Los recursos económicos del Patronato estarán constituidos:

Primero.—Un Patrimonio especial formado por una aportación inicial en efectivo del Ayuntamiento instituyente. Dicha aportación se cifra en la cuantía de 3.000.000 de pesetas, que se desembolsará por el

Ayuntamiento de la forma siguiente: Con cargo al presupuesto ordinario para 1963, **un millón** de pesetas; con cargo al presupuesto de 1964, **setecientas cincuenta mil pesetas**; con cargo al presupuesto de 1965, **setecientas cincuenta mil pesetas**, y con cargo al presupuesto de 1966, **quinientas mil pesetas**.

Segundo.—Por el importe de los préstamos, con o sin interés, que se concertaren con cualquier Entidad pública o privada, así como de los anticipos que obtuviere en su favor.

Tercero.—Por las subvenciones que se le otorguen de toda índole, ya por Instituciones oficiales o privadas. El Ayuntamiento podrá subvencionar al Patronato en la cuantía que fuese precisa para la atención de sus fines específicos.

Cuarto.—Por las donaciones, herencias y legados, en efectivo metálico o en especies.

Quinto.—Por las cuotas, anticipos, aportaciones voluntarias o cualquier otro tipo de colaboración económica que presten los propios funcionarios.

Sexto.—Por los productos de sus bienes muebles o inmuebles.

Séptimo.—Por los productos de las ventas de viviendas.

Octavo.—Por los productos de las cuotas de amortización de las viviendas.

Noveno.—Por el producto de los alquileres.

Décimo.—Por el Fondo de Reserva, constituido de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

Undécimo.—Adquisiciones de todas clases, siempre que se relacionen con el fin a realizar, y sean convenientes y necesarias para conseguir el mismo.

Duodécimo.—Por cualesquiera otras legalmente consentidas.

Art. 7.º—Los beneficios que se produjeran pasarán a incrementar los fondos del Patronato y serán destinados a los fines propios del mismo.

Art. 8.º—Los donativos podrán ser en metálico, solares, materiales, útiles, herramientas, transportes, servicios personales gratuitos, etc. Las herencias se aceptarán siempre a beneficio de inventario.

III

Del Fondo de Reserva

Art. 9.º—Por el Patronato se constituirá un Fondo de Reserva equivalente al cincuenta por ciento de la total aportación patrimonial del Ayuntamiento instituyente. Dicho Fondo de Reserva se constituirá paulatinamente mediante la detracción de un diez por ciento al menos de cada superavit anual que se produjere, hasta la constitución de la cantidad indicada en el párrafo anterior.

La Junta de Patronato podrá acordar la detracción de un porcentaje superior para la constitución del Fondo de Reserva.

Art. 10.—El Fondo de Reserva será objeto de contabilidad separada que ingresará en cuenta especial de la general del Patronato.

Art. 11.—El Fondo de Reserva constituirá una disponibilidad para hacer frente al saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como a los gastos extraordinarios que se originaran por circunstancias anómalas.

No se podrá disponer del Fondo de Reserva sino en virtud de acuerdo de la Junta de Patronato, adoptado por mayoría de la dos terceras partes del número legal de sus miembros. Dicho acuerdo requerirá la aprobación del Ayuntamiento Pleno, con el quorum previsto en el artículo 303 de de la Ley de Régimen Local.

IV Contabilidad

Art. 12.—La contabilidad del Patronato se llevará por el sistema de partida doble, y al final de cada ejercicio se rendirá cuenta detallada de la gestión realizada ante la Corporación Municipal, poniendo dichas cuentas en conocimiento del Ministerio de la Vivienda.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, la Junta de Patronato aprobará las memorias, inventarios, balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias y demás documentos contables que procedieren o se estimaren, remitiendo las mismas al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva, poniendo las mismas en conocimiento del Ministerio de la Vivienda a los efectos oportunos, todos ello dentro del plazo antes indicado.

V Del Gobierno y Administración del Patronato

Art. 13.—El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de una Junta de Patronato y el Presidente de la misma, unos y otros con atribuciones propias.

Art. 14.—Será Presidente de la Junta de Patronato el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

La Junta de Patronato se compondrá de los siguientes miembros:

1.—El Presidente.

2.—Los Vocales.

3.—El Secretario.

Serán Vocales de la Junta de Patronato:

1.—Un Teniente de Alcalde designado por la Comisión Permanente del Ayuntamiento, cuyo nom-

bramiento se prorrogará hasta que por dicho Organismo se acuerde la sustitución. En todo caso la pérdida del carácter de Teniente de Alcalde implicará la sustitución forzosa.

2.—Un Concejal, sin carácter de Teniente de Alcalde, designado por el Ayuntamiento, cuyo nombramiento se prorrogará hasta que por dicho Organismo se acuerde la sustitución. En todo caso la pérdida del carácter de Concejal implicará la sustitución forzosa.

3.—Cuatro Funcionarios municipales correspondientes a cada una de las escalas existentes: Administrativos, Técnicos, Servicios Especiales y Subalternos.

Dichos Funcionarios serán elegidos cada uno de ellos por votación mayoritaria de los votantes, dentro de cada una de las escalas indicadas.

La votación se realizará por papeleta en el lugar y fecha que determine la Presidencia.

Se perderá el carácter de Vocal-Funcionario por muerte, incapacidad, renuncia o inasistencia a seis sesiones consecutivas.

Las renuncias deberán ser formuladas por escrito y darse cuenta de las mismas al Presidente de la Junta de Patronato.

El Presidente declarará la cesación de los Vocales por inasistencia, incapacidad o muerte, proveyendo lo oportuno para su sustitución.

El mandato de los elegidos durará tres años, si antes no se perdiere la condición de Vocal por alguna de las causas indicadas, en cuyo caso deberán convocarse elecciones parciales para las sustituciones oportunas. El mandato de los sustitutos elegidos lo será por el tiempo que faltare para la extinción del de aquél a quien sustituyeren.

Podrá ser objeto de regulación reglamentaria la forma de realización de las votaciones y escrutinios.

4.—Un Funcionario de cualquier Organismo público, no municipal, nombrado por la Presidencia de la Junta a propuesta en terna, formulada por el Excmo. señor Gobernador General de las Plazas de Soberanía.

La separación del mismo del cargo de Vocal se realizará por la Presidencia de la Junta, previa autorización del Excmo. señor Gobernador General de las Plazas de Soberanía, el cual una vez admitido el cese verificará, en unidad de acto, propuesta de nueva terna para la designación del Vocal correspondiente.

Será Secretario, el del Ayuntamiento, el cual asistirá con voz deliberante pero sin voto, a no ser que reuna la condición conjunta de Vocal por haber sido elegido en representación de los Funcionarios.

Será Interventor, el del Ayuntamiento, el cual asistirá a las sesiones con carácter asesor, excepto cuando reuna la condición conjunta de Vocal por

haber sido designado en representación de Funcionarios.

Art. 15.—La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces fuere preciso por convocatoria de la Presidencia, ya por iniciativa de la misma, ya por iniciativa de dos, al menos, de los miembros de la Junta. Deberá reunirse preceptivamente tres veces al año, en las fechas que acordare la Junta de Patronato.

Si nada hubiese acordado la Junta al respecto, las convocatorias las hará la Presidencia, en la fecha que lo considere oportuno.

Las convocatorias deberán hacerse con veinticuatro horas de antelación, con indicación de los asuntos a que han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse otras cuestiones salvo, cuando por mayoría absoluta de los asistentes, se declaren éstos de urgencia.

En la primera convocatoria de la Junta será preceptiva la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente la componen.

Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera. Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán cualquiera que sea el número de los concurrentes, salvo cuando estatutariamente se exija quorum especial para la adopción de acuerdos. Será indispensable que asista al menos un Vocal además del Alcalde y Secretario, o personas que los sustituyan.

Cuando fuere preceptiva la asistencia de número especial de Vocales, se reiterará la convocatoria hasta conseguirlo.

La totalidad de los acuerdos que se adoptaren por la Junta de Patronato, o por el Presidente, deberán ser transcritos en libros de actas separados.

La transcripción de los acuerdos de la Presidencia en el libro de actas correspondiente se realizará acto seguido de la adopción del acuerdo.

Al principio de cada sesión de la Junta de Patronato se leerá por el Secretario la minuta o borrador del acta de la anterior, que quedará aprobada, si ninguno se opusiere. Si se originaren duras respecto a lo tratado o resuelto podrá solicitarse de la Presidencia que se aclare con exactitud, y si la Junta lo estima procedente se redactará de nuevo en el Acta, anotándose la modificación al margen de la minuta. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o modificaciones practicadas con arreglo al párrafo precedente. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hechos.

Inmediatamente de ser aprobada el acta, el Secretario lo hará transcribir en el libro respectivo, sin

enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

Dentro del plazo de ocho días desde la aprobación del acta, deberá ser ésta firmada por la totalidad de los miembros de la Junta.

Art. 16.—Será preciso el voto de las dos terceras partes del número estatutario de Vocales para la adopción, eficacia y validez de los siguientes acuerdos:

- 1).—Concesión de quitas y esperas.
- 2).—Destitución del personal, cualquiera que fuese la causa.
- 3).—Arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles y derechos reales, salvo la adjudicación de viviendas por cualquiera de los sistemas establecidos.
- 4).—Aprobación de los planes generales de actuación.
- 5).—Aprobación de los reglamentos y normas generales sobre adjudicación de viviendas.
- 6).—Modificación de los Estatutos.
- 7).—Propuesta de disolución del Patronato.

Art. 17.—Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin asistencia del Presidente y del Secretario o de quien legalmente les sustituya en el desempeño de sus cargos, y uno al menos de los miembros restantes.

El Presidente podrá ser sustituido en ausencias por el Concejal Teniente de Alcalde designado por la Comisión Municipal Permanente y en su defecto por el Concejal designado por el Ayuntamiento Pleno, y el Secretario por el que legalmente le sustituya en su cargo en el Ayuntamiento. De igual manera procederá la suplencia del Interventor. Los restantes miembros no podrán ser suplidos y su revocación o sustitución deberá ser objeto de acuerdo y elección de quienes les hubieren nombrado.

Cuando sobre una misma persona recayera carácter de miembro doble de la Junta, se entenderá disminuido, en el número que resultare, el legal de dicho Organismo.

VI

Facultades del Presidente de la Junta de Patronato

Art. 18.—Serán facultades del Presidente de la Junta:

1.^a—Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta de Patronato, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2.^a—Ostentar la representación legal de la Junta de Patronato ante cualquier Entidad pública o privada, así como firmar en nombre del mismo cuantos escritos, documentos públicos o privados o con-

tratos de cualquier clase sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, pudiendo conferir mandatos para ejercer dicha representación.

3.^a—Ejercitar cuantas acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas sean precisas en cada caso para la defensa de los intereses del Patronato, designando Letrados y otorgando poderes a Procuradores. De todo ello deberá dar cuenta a la Junta de Patronato en la primera sesión que celebre, la cual decidirá en definitiva.

Estas facultades encomendadas al Presidente, en caso de duda, se interpretarán en el sentido más amplio para la mejor eficacia de los fines que se persiguen.

4.^a—Presidir subastas, concursos y concursos subastas y adjudicar provisionalmente el remate de las subastas.

5.^a—Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos del Patronato y desarrollar su gestión económica conforme a los presupuestos aprobados.

6.^a—Acordar todos los gastos de carácter fijos y de atenciones extraordinarias cuando para los mismos hubiere consignación específica, tales como deudas, censos, intereses debidos, personal, material, los derivados de pactos y contratos debidamente concertados, etc.

7.^a—Aprobar proyectos y presupuestos, acordar la ejecución de obras y servicios y contratar, conceder y adjudicar su realización siempre que existiere consignación bastante y específica y ésta no excediera de cien mil pesetas y la obra o servicio no excediere de un año en su realización y, en todo caso, de un ejercicio económico. No obstante, la Presidencia podrá remitir estas cuestiones a la Junta de Patronato.

8.^a—Acordar la adjudicación de bienes muebles y materiales de todas clases, dentro de las consignaciones presupuestarias expresas.

9.^a—Formar los presupuestos y organizar los servicios de percepción de ingresos, así como dar normas sobre la gestión contable.

10.—Inspeccionar las obras y servicios del Patronato.

11.—Rendir cuentas de las operaciones efectuadas por el Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

12.—Proponer a la Junta de Patronato los planes de construcción de viviendas.

13.—Redactar la Memoria anual de las actividades del Patronato y de su situación financiera.

14.—Llevar la dirección y administración del Patronato, realizando los asuntos de trámite y de gestión que no estén especialmente reservados a la Junta de Patronato, y siempre dentro de lo dispuesto en estos Estatutos y la Legislación en vigor.

15.—Cualesquiera otras facultades análogas

Art. 16.—Todo aquello que le encomendare la Junta de Patronato.

Art. 17.—Cuantas otras atenciones le estuvieren encomendadas en estos Estatutos.

VII

Facultades de la Junta de Patronato

Art. 19.—Serán facultades de la Junta de Patronato:

1.^a—Aprobación de los presupuestos, liquidaciones, cuentas de todas clases, haberes, cuenta de pérdidas y ganancias, inventarios y demás documentos contables dentro de las normas establecidas en estos Estatutos.

2.^a—Aprobar los planes de construcción de viviendas.

3.^a—Aprobar o acordar todo lo relativo al sistema de uso y disfrute de las viviendas.

4.^a—Acordar la adquisición y enajenación de solares y terrenos necesarios para el cumplimiento de los fines del Patronato así como la constitución, modificación y extinción de derechos reales y, en general, cuanto tuviere relación con los bienes inmuebles antedichos, tales como agrupaciones, segregaciones, actas de notoriedad, expediente de dominio, transacciones, allanamientos, etc.

5.^a—La enajenación de bienes muebles.

6.^a—Acordar y concertar toda clase de préstamos.

7.^a—Aceptar donaciones, legados o herencias.

8.^a—Aprobar expediente de exclusión de trámites licitatorios o modificación de los mismos, cuando así lo consintiere la legislación en vigor aplicable en cada caso.

9.^a—Aprobar los gastos cuya competencia no estuviere atribuida al Presidente del Patronato.

10.—Aprobar proyectos y presupuestos, acordar la ejecución de obras y servicios cuando estas facultades no estuvieren reservadas al Presidente de la Junta, así como adjudicar definitivamente los remates de las obras y servicios que fueren de su competencia acordar y aprobar.

11.—Conceder y resolver las cuestiones de importancia y transcendencia relacionadas con el Patronato.

12.—Cuantas cuestiones supusiesen marcar directrices y normas generales.

13.—Cualesquiera otras facultades análogas.

14.—Cuanto expresamente no le estuviere encomendado a la Presidencia por estos Estatutos.

15.—El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la defensa en los procedimientos incoados contra el Patronato y la interposición de recursos cuando no lo hubiere hecho la Presidencia, así

como decidir sobre lo ya realizado por ésta, acordando su ratificación o desistimiento.

16.—Cualesquiera otras cuestiones que le fueren conferidas en estos Estatutos.

17.—La designación del personal necesario y la fijación de sueldos, gratificaciones y jornales.

VIII

Del Secretario, Interventor, Depositario y Personal Auxiliar

Art. 20.—Serán Secretario, Interventor y Depositario respectivamente del Patronato, los que ejercieren dichos cargos en el Ayuntamiento y ejercerán las funciones que les son propias en los órganos rectores del Patronato, con las atribuciones que las Leyes y Reglamentos les confieren en el ejercicio de sus cargos ante la Entidad local instituyente, dentro de aquello que fuere de aplicación y de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 21.—El Secretario, dentro de lo dispuesto en el artículo 20, tendrá el carácter y las funciones específicas siguientes:

a).—Miembro del Patronato.

b).—Fedatario de todas las actas y acuerdos.

c).—Asesor de la Junta de Patronato y de la Presidencia.

d).—Jefe de las dependencias y servicios generales y de todo el personal.

e).—Jefe directo de la Secretaría y servicios jurídicos dichos.

f).—Tener a su cargo cuantas funciones le delegue la Junta de Patronato.

g).—Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos.

Art. 22.—El Interventor, dentro de lo dispuesto en el artículo 20, tendrá el carácter y las funciones siguientes:

a).—Asesor del Patronato en materia económica y financiera.

b).—Fiscalizar la gestión de los intereses del Patronato de orden económico-financiero.

c).—Jefe inmediato de los servicios económico-financieros.

d).—Jefe inmediato del personal adscrito a los servicios económicos.

e).—Llevar los libros de contabilidad que fuesen precisos y demás instrumentos y documentos contables.

f).—Cualesquiera otros previstos en estos Estatutos.

Art. 23.—Serán funciones del Depositario:

a).—Recaudar las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Patronato.

b).—Satisfacer todas las obligaciones cuyas ór-

denes de pago estén autorizadas por el Presidente e intervenidas por el Interventor.

c).—Ingresar en las cuentas corrientes que correspondan las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en la Caja que los que autorice el Ordenador de Pagos para las necesidades del momento.

d).—Conservar en su poder los talonarios de cuentas corrientes de Bancos y autorizarlos en unión del Presidente y del Interventor para retirar los fondos precisos.

e).—Llevar al día el libro de Caja.

f).—Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos.

Art. 24.—Por la Junta de Patronato se designará el personal auxiliar que se estime necesario, con determinación de los derechos, obligaciones y funciones que les corresponda que, en todo caso, serán definidas por el mencionado Organismo.

Art. 25.—En todo caso, las gratificaciones, sueldos, jornales, etc., del personal se acordarán por la Junta de Patronato, debiendo ser ratificados por el Ayuntamiento Pleno.

Régimen Jurídico

Art. 26.—Por la Junta de Patronato deberán aprobarse los Reglamentos de régimen interior y de adjudicación de viviendas y cualesquiera otros relacionados con sus fines. Dichos Reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, el cual dará el cauce procedimental establecido por las Ordenanzas Municipales.

Dichos Reglamentos serán puestos en conocimiento del Ministerio de la Vivienda.

Modificación de los Estatutos

Art. 27.—A propuesta de la Junta de Patronato, y con la conformidad del Ayuntamiento Pleno, adoptada con el quorum previsto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, podrán modificarse los presentes Estatutos.

Cualquier modificación estatutaria deberá someterse a la aprobación del Ministerio de la Vivienda.

La modificación de los Estatutos se someterá al régimen procedimental legal o reglamentario en vigor.

Art. 28.—El Patronato no podrá acordar volun-

tariamente su disolución pero sí proponerla al Pleno de la Corporación. Asimismo, el Ayuntamiento, de oficio, podrá acordar la disolución de acuerdo con la legislación en vigor y de conformidad con el régimen procedimental o reglamentario en vigor.

La disolución deberá ser autorizada por el Ministerio de la Vivienda, a cuyo Organismo se elevará la correspondiente propuesta con la documentación necesaria para determinar el estado del Patronato en cuanto al cumplimiento de sus fines y situación económica.

El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por el Ayuntamiento Pleno con el quorum de las tres cuartas partes del número legal de sus miembros.

Caso de extinción del Patronato la Corporación le sucederá universalmente.

Ceuta 4 de Diciembre de 1963.

El Secretario General,

Fdo: Juan A. Cámpora

El Alcalde,

Fdo: Alberto Ibáñez

NOTA.—Los presentes Estatutos han sido aprobados por Orden del Ministerio de la Vivienda fecha 4 de Noviembre de 1963, quedando inscrito este Patronato al n.º 79 del libro correspondiente del Registro Especial de Entidades de la Dirección General de la Vivienda.

Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa

Junta Coordinadora

RESOLUCION de la Junta Coordinadora de los Servicios de la Administración, en Ceuta, por la que se anuncia subasta para la contratación de la obra que se menciona.

Obra núm. 21/1963 «COLECTOR DEL ARROYO DE LAVADERO, PRIMERA FASE».—Presupuesto: 636,484,12 pesetas.—Plazo de ejecución: OCHO MESES.

Se celebrará la subasta a las doce y treinta horas del primer día hábil transcurrido el plazo de veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». El proyecto, pliego de condiciones y de requisitos para subastar, así como modelo de proposición pueden consultarse en la Oficina de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

Las proposiciones y documentos necesarios se presentarán en esta Junta Coordinadora (Administración General, c/ Beatriz de Silva n.º 4) en días y horas hábiles de oficina hasta las once horas del mismo día en que se celebre la subasta.

... Ceuta, 2 de Diciembre de 1963.—El Administrador General-Presidente, José María Gómez López.

Junta Provincial de Beneficencia de Ceuta

Con objeto de lograr la mayor aplicación de los beneficios que concede el Decreto 1.315/1962, de 14 Junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ANCIANOS, ENFERMOS DESAMPARADOS E INFANCIA DESVALIDA, se invita a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado, a cuyo fin se publica a continuación la DECIMAQUINTA RELACION de las peticiones recibidas que comprende las que han tenido entrada desde el día 1 al 30 del presente mes de Noviembre, clasificadas por orden alfabético de calle y número en que habitan los interesados:

1, doña María Rosa Sánchez, de Pedro y Josefa, Amargura, 5, ancianidad.

2, doña María Cristina Reyna Sedano, de Manuel y Vicenta, Avenida Terrones s/n, enfermedad.

3, doña Ana Manrique Rivas, de Rafael y María, Barriada España (Pasaje Bentolila núm. 60), ancianidad.

4, doña Elisa-Arsenia Notario Guillén, de Felipe y Delfina, Barriada General Sanjurjo, 6, ancianidad.

5, don Ricardo González Gallardo, de Manuel y Carmen, Barriada General Sanjurjo, Bloque 16 n.º 3, enfermedad.

6, doña Concepción Román Heredia, de Juan y Teresa, Barriada Príncipe, Grupo D. núm. 75, ancianidad.

7, doña Dalmira Campo Cabrera, de Antonio y Dolores, Barriada de La Salud, 17, enfermedad.

8, doña Dolores González Avilés, de Ildefonso y Antonia, Barriada de La Salud, 28, ancianidad.

9, don Rafael López Murcia, de Pascual y Dolores, Espíritu Santo, 14, ancianidad.

10, doña María Gutiérrez Aguilar, de Ramón y Josefa, Falange Española, 69, ancianidad.

11, doña Josefa Amo Pérez, de José y Angustías, General Yagüe, 12, ancianidad.

12, doña María Sánchez Rosas, de Vicente y Catalina, Grupo Miramar (Mirasol, 3), ancianidad.

13, doña Emilia Caballero Martín, de Pedro y Manuela, Grupos Sanidad 1.º n.º 20, ancianidad.

14, doña María Rodríguez Campos, de Cristóbal é Isabel, Grupos Solis c/A, n.º 26, enfermedad.

15, doña Encarnación Valero Escode, de Antonio y Catalina, Pasaje Lima, 3, ancianidad.

16, doña Teresa Navas Fortes, de José e Isabel, Pedro de Lamata, Bloque 2.º n.º 7, 2.º derecha, enfermedad.

17, don Juan Mora Chicón, de Juan y Juana, Peligro, 14, enfermedad.

18, don Salvador Guerra Pérez, de José y Consolación, Peligro (Patio Castillo), enfermedad.

19, doña Dolores Santacreu Ferrer, de Vicente y María, Queipo de Llano, 18, enfermedad.

20, don Juan Gutiérrez Jiménez, de José é Isabel, San Amaro (Refugio 25), enfermedad.

21, doña Araceli Mata Gómez, de Pedro y Emerenciana, Sánchez Navarro, 6, ancianidad.

22, don José Molina Amaya, de Juan y Matilde, Sargento Coriat, 17, enfermedad.

Ceuta, 30 de Noviembre de 1963.

V.º B.º

El Administrador General Presidente,
José María Gómez López.

El Secretario de la Junta,
Amalio Tejero Benito

Subdelegación de Hacienda de Ceuta

Sección de Contribución Territorial

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, propietarios de fincas urbanas, que por esta Administración de Contribución Territorial, se ha ultimado la confección del Padrón correspondiente a la exacción de la Contribución sobre edificios y solares (Urbana), para el próximo ejercicio fiscal de 1964, significándoles que en el plazo de OCHO DIAS hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, podrán personarse en esta Administración para, a la vista del documento cobrador, comprobar sus cuotas e interponer en su caso los recursos a que haya lugar, bien entendido que

dichas reclamaciones, solo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Ceuta a 2 de Diciembre de 1963.

El Jefe de la Sección,

Ilegible.

V.º B.º

El Subdelegado de Hacienda,

Ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Don José Sánchez Faba, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Ceuta.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en juicio ejecutivo promovido por don Francisco Fuentes Más, representado por el Procurador señor Moro Montero, contra don Casimiro Mencía Balbas, en el cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días lo siguiente:

Una cafetera marca Gaggia, tasada en 17.000 pesetas. Una nevera marca Admiral, en 8.000 pesetas. Una báscula sin marca de cinco kilos de fuerza tasada en 3.000 pesetas. Un escaparate tasado en 2.000 pesetas. Un mostrador con tapa de mármol en 8.000 pesetas. La estantería tasada en 5.000 pesetas. Una nevera Fiat, tasada en 7.000 pesetas. El derecho de traspaso del establecimiento «Bar Casi» calle Falange Española, tasado en 75.000 pesetas.

Esta segunda subasta tendrá lugar el veinte de Diciembre próximo a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 37.500 pesetas para los enseres y 56.250 pesetas para el derecho de traspaso.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento

efectivo de los bienes que sirve de tipo para esta subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—El rematante del derecho de traspaso del local de negocio del establecimiento «Bar Casi» contrae la obligación del compromiso a que se refiere el núm. 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.ª—Los expresados bienes objeto de la subasta se encuentran en el referido establecimiento donde podrán ser examinados por las personas que quieran tomar parte en la misma.

Dado en Ceuta a veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Magistrado Juez de Instrucción,
José Sánchez.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

EDICTO

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado José Muñoz Lázaro, de 39 años, casado, conductor, hijo de Andrés y Josefa, natural de Ceuta y vecino accidental de Barcelona, por haber sido habido y encontrarse en prisión por el sumario 74 de 1963 por hurto.

Ceuta, 23 de noviembre de 1963.

El Magistrado Juez de Instrucción,
José Sánchez.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

EDICTO

Don José Plácido Fernández Viagas, Magistrado Juez de Instrucción núm. 1 de esta capital.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se instruye sumario número 312/963, por apropiación indebida, en virtud de denuncia de don Antonio Ruiz Nieves, contra Rafael Guerrero Aponte, el cual se apropió de un cochecito de niño, propiedad del denunciante; por el presente se cita al inculpado Rafael Guerrero Aponte, para que dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado sito en el Nuevo Palacio de Justicia, Cuesta de las Calesas de esta ciudad, a fin de ser oído, bajo apercibimiento de que si no

comparece, la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Dado en Cádiz, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Magistrado Juez de Instrucción,
José Plácido Fernández.

El Secretario,
Ilegible.

EDICTO

Don José Sánchez Faba, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABR:

Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia instado por «Suministros y Servicios a la Marina, S. A. (S. E. R. M. A. S. A.)» contra don Adolfo Cervantes Martín, en el cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del 25 por ciento los bienes siguientes:

«Embarcación pesquera, denominada «Adolfo Luis Cervantes», casco de madera, dotada de un palo, aparejo de balandra. Eslora 15 metros. Manga 5,50 metros. Puntal 2,50 metros. Tonelaje: 43 toneladas y 85 centésimas. Dotada de un motor tipo semi-diesel, marca «Laval», con un cilindro, de potencia indicada 70/80 H. P. Inscrita en el registro de la Comandancia de Marina de Málaga. Valorada en 425.000 pesetas.

Esta segunda subasta tendrá lugar el día ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado de Ceuta y de Málaga, con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.ª—Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas.
- 2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo pa-

ra esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ceuta a veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Magistrado Juez de Instrucción,
José Sánchez.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

Cédula de Requerimiento

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se requiere a don José y don Enrique Delgado Domínguez, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de quince días otorguen escritura de venta de la finca que le ha sido adjudicada con esta fecha a don José Amran Amran, por el remate que le fué hecho a su favor en la subasta celebrada el día siete de diciembre próximo pasado, bajo apercibimiento de otorgarla de oficio a su costa.

Dado en Ceuta a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,
Enrique Fernández.

Cédula de Citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia, en resolución de esta fecha, dictada en autos de separación provisional, promovidos por doña Isabel Zurita Zorrilla, contra don Baldomero Zapata Pérez, mayor de edad, Guardia Civil, que fué y actualmente de profesión desconocida, sin domicilio conocido, ha sido acordado citar a éste para que comparezca ante este Juzgado el día catorce de diciembre próximo para celebrar la comparecencia prevenida por la Ley en los autos indicados.

Dado en Ceuta a veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,
Enrique Fernández.

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En el juicio faltas número 460 de 1963, que en este Juzgado se sigue sobre hurto, contra Mohamed Mesaud Urriagli, de 26 años, soltero, hijo de Mohamed y de Ragma, natural de Tetuán, (Marruecos) y domiciliado en dicha Ciudad, calle Tuela, sin número, con fecha veintinueve del actual se ha dictado sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Mohamed Mesaud Urriagli, como autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de quince días de arresto menor y pago de costas. Para el cumplimiento de esta pena, se le abonan los tres días que ha estado privado de libertad, quedándole por cumplir doce días. Notifíquese esta sentencia a dicho acusado por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la Ciudad. No obstante ello, líbrese oficio a la Comisaría de Policía y de cruzar la frontera sea presentado en este Juzgado, para notificarle las resoluciones oportunas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis González.—Rubricado.— Esta sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Mohamed Mesaud Urriagli y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Juzgado Militar Eventual número 1

Sidi Ifni

REQUISITORIA

Ben Abdelkader, Vohamed; hijo de Mohamed y de Laketu, natural de Ceuta y vecino de la misma ciudad, de oficio jornalero, de estado soltero. Sus señas: estatura, un metro seiscientos ochenta milímetros; pelo, negro; cejas al pelo; ojos, grises; nariz, chata; barba, poca; boca, regular; color, negro; Señas particulares, ninguna.

Comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Eventual núm. 1 de esta Plaza, donde se le sigue procedimiento, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sidi Ifni, 25 de noviembre de 1963.

El Comandante Juez
P. O.

El Secretario,

Fdo: Antonio Pazos Seoane.

Banco Exterior de España

Sucursal de Ceuta

Extraviada la Libreta de Ahorro emitida por esta Sucursal del Banco Exterior de España en Ceuta, bajo el número 350 a favor de don Pedro del Río Argüelles y doña Cecilia Ortiz Bastidas, indistintamente, se hace constar que si dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifican a este Establecimiento reclamaciones de tercero, se expedirá duplicado, según determinan las normas vigentes para este Servicio, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Ceuta a veintiseis de noviembre de 1963.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Habiéndose extraviado los resguardos de pig-noración números, 10.176, 12.979, 13.671, 14.788, 15.891 y 15.892, así como las Libretas de Ahorros números, 9.356, 10.392, 16.147 y 15.540 correspondientes a operaciones de esta Entidad; se ruega caso de ser encontradas se entreguen en nuestras Oficinas a efectos de los artículos 64 y 93 del Reglamento.

Ceuta, 26 de noviembre de 1963.

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

AVISO IMPORTANTE

Como consecuencia del nuevo contrato para la confección del Boletín Oficial de la Ciudad nos vemos precisados a aumentar la

Tarifa de precios vigente, que a partir de 1.º de Enero próximo será la siguiente:

- Suscripción 30 ptas. mes
- Anuncio comercial. 12º pág. .50 » »
- Publicidad General..... 2 » línea.
- Ejemplares sueltos..... 5 » unidad

Se ruega a los señores suscriptores y anunciantes que no les interese continuar como tales con la nueva tarifa, se sirvan comunicarlo por escrito a la Administración del Boletín (Archivo-Biblioteca), la que considerará vigente para el próximo año, toda aquella que al 31 del mes actual, no lo haya verificado, por entender que están conformes en continuar como tales suscriptores y anunciantes con la nueva tarifa.

Los Centros Oficiales seguirán recibiendo gratuitamente, como hasta hora, el ejemplar semanal; pero si por cualquier circunstancia necesitasen algún ejemplar más, será cargado su importe al Organismo correspondiente a razón de cinco pesetas cada ejemplar.

Asimismo, la publicación de originales dimanantes de Organismos Oficiales, paraestatales o privados, que implique una acción civil en beneficio de un tercero, será facturada por la Administración cargándose además de los derechos de publicidad, el precio de cinco pesetas por el ejemplar que se le remita con el cargo correspondiente.

Ceuta, 5 de Diciembre de 1963.

A
O
R
T
E

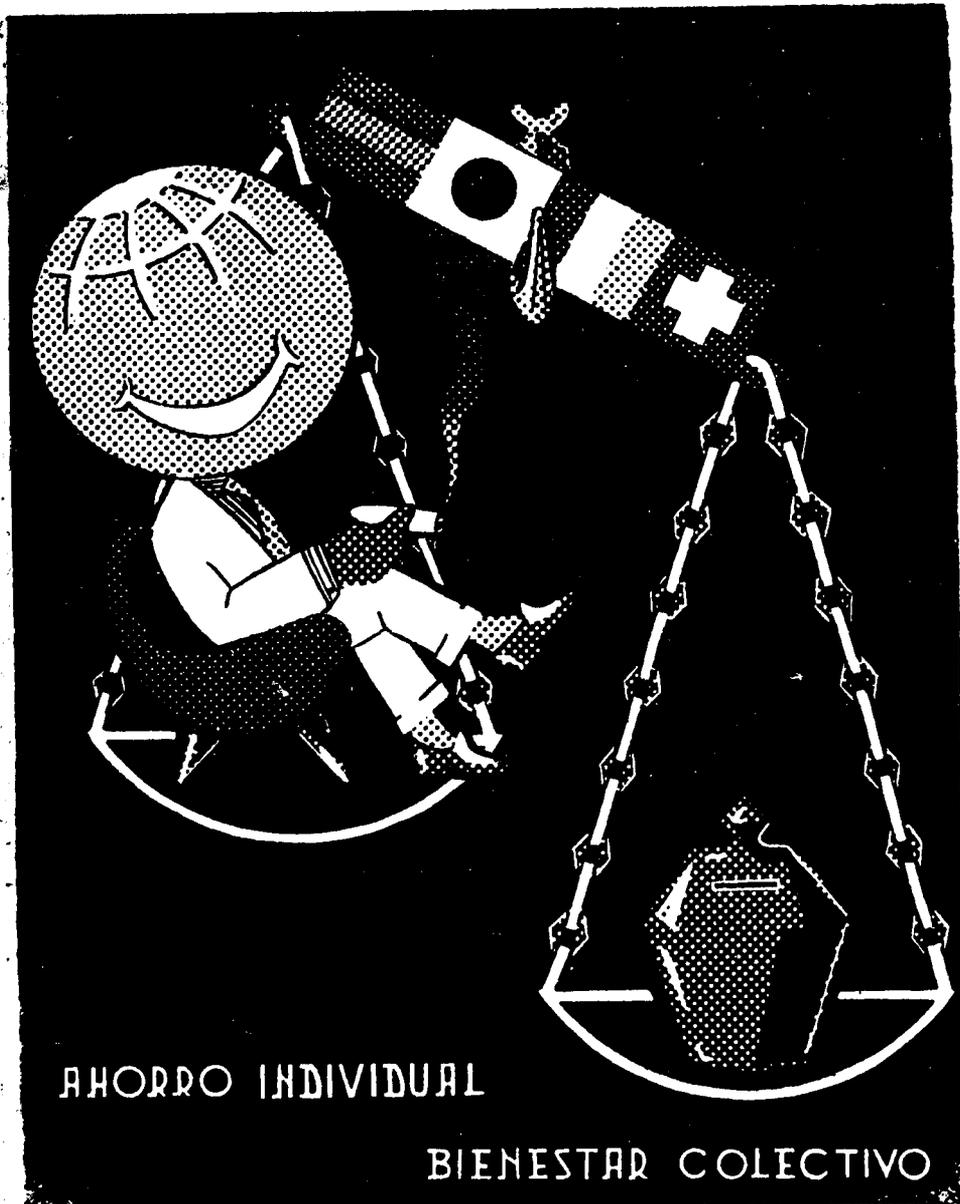
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Teniente Arrabal, 3

Agencia Urbana, 1, José Antonio, 18

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1



A
H
O
R
R
O

AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:

Máximo interés legal (2 al 3 por ciento).

Facilidad de operar en todo el territorio nacional.

Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.

Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de Ceuta y sus clases humildes realiza la

...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agüstina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

MANUEL CASTAÑO NAVARRO

CONTRATISTA DE OBRAS

Velarde, 12 ::: Teléfono, 3827

CEUTA

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: «Factoría de San Amaro»

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfonos, 1900 y 1729

Apartado, 13

CEUTA

«EL FARO DE CEUTA»

Diario Gráfico de Información General

Dirección, Administración y Talleres:

SOLIS núm. 4

Teléfonos, 3649 - 1024 y 2207 — Apartado de Correos 188

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones - Consignaciones

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Ciudad de Trujillo núm. 3 (Callejón de Molina) Teléfono 1113

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.
(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 7

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Subdirectores para Ceuta:

FERNANDO RUIZ DEL PORTAL

Y

MIGUEL VALLEJO MORALES

General Delgado Serrano, 1-1.º

Teléfono, 1528

MOISES A. BENTATA BARCHILON

MAYORISTA

Papelaría - Novelas - Filatelia.-F. Española, 3 Tlf. 1209.-Ceuta

Filial en TETUAN:

PAPELERIA BENTATA

Mohamed Torres, 2. interior. Teléfono 1731

MATERIAL DE ESCRITORIO Y ESCOLAR

SUMINISTRO AL EJERCITO

José María Borrás, S. A.



CEUTA



Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA	CASTILLEJOS	TETUAN	TANGER
Plaza de Africa 3		Mohamed Torres. 4	Velazquez 16
Teléfono, 1717		Teléfono, 1041	Tel. 1857

Alfonso Cruzado Canca

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

Oficinas Almirante Lobo, 13
TELEFONO, 3428

CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

DE VINOS FINOS

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

IMPRENTA OLIMPIA

Las Artes Gráficas al servicio de la Industria y el Comercio

EDITORA DEL BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

TELEFONO, 3822

CEUTA

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310

CALVO SOTELO, 26

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA

TELEFONICA

IBÁÑEZ

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

Teléfono, 1733

CEUTA

Camoens, 1

La Esmeralda

JOYERIA

Teléfono, 2713